

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 22 de agosto de 2022.

A despacho de la señora Jueza el presente expediente Amparo de Pobreza promovido por Santiago de Jesús Giraldo Agudelo informándole que la abogada designada presentó escrito.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Amparo de Pobreza
Rad. No. 17380 31 12 001 2022 00259 00

RESUELVE SOLICITUD

Revisado el presente trámite se evidencia que, la abogada Erika Jhoana Bernal Aristizábal manifestó su imposibilidad de aceptar al cargo de apoderada de pobre, por cuanto a la fecha tiene a su cargo 11 designaciones entre amparos de pobreza y curadurías.

Bien. Es del caso aclarar que las designaciones realizadas por el despacho se efectúan según la lista de abogados que tramitan procesos en el juzgado, los cuales son nombrados cada uno en forma ordenada y una vez terminada la lista, se inicia nuevamente con la designación de los mismos, por lo tanto, todos los profesionales del derecho tienen los mismos nombramientos.

Por otro lado, es del caso informar a la profesional del derecho que es la única abogada de la lista, que indica su imposibilidad en aceptar dichas designaciones – *en todas las ocasiones en que se le realiza un nombramiento* - sin tener en cuenta que los demás profesionales tienen el mismo número de designaciones realizadas y de no tenerla en cuenta, se estaría actuando de manera desproporcionada con los otros togados inscritos en la lista.

Por lo anterior, el despacho no accederá a la solicitud elevada por la abogada y se le recuerda que es de forzoso desempeño la designación de amparo de pobreza de conformidad a lo establecido en el artículo 154 del C.G.P.

Por secretaria, notifíquese y entérese del presente auto al solicitante y a la abogada de pobre designada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f51b58dd03a876d7e9f58a1f8d6d3a5780185dff01483fa5fc58d39fb41b2ab3**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>